

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Quindío, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO: 630014003006- 2019-00453-00

En atención al poder especial otorgado por la entidad demandada, a la abogada LAURA ALEJANDRA MONTES, el Juzgado conforme al artículo 74 del C.G.P, le reconoce personería, para que actúe en representación de la parte demandada, pero solo para los efectos del presente auto.

Ahora y teniendo en cuenta la solicitud de terminación, el Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento alguno, como quiera que mediante auto del 29 de agosto de 2019, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación (véase en la página 55 del cuaderno principal).

Por otra parte no hay lugar a resolver la solicitud de restituir bienes dados en garantía, como quiera que la medida decretada en el asunto fue frente a cuentas bancarias, de las cuales se ordenó el levantamiento en el auto ya mencionado.

Finalmente y de acuerdo a la solicitud de entrega de depósitos Judiciales, el Despacho previo a impartir alguna orden, requiere y pone en conocimiento del apoderado judicial de la parte demandante la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandada y la consulta de los depósitos judiciales, con el fin de que se sirva emitir pronunciamiento.

Por medio del centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, remítasele el link del expediente judicial y la presente providencia al apoderado judicial de la parte demandante.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

GPF

(Carpeta 01)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDÍO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN EL ESTADO N° 024 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral

¹ saidrubiano@gmail.com

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50bfabe153e137cacebb7e7d54a62224bfe918f763b136a76bd8cd13cd890e31**

Documento generado en 17/02/2022 10:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>